

**LA SCT DEBERÁ BUSCAR Y DAR A CONOCER COPIA DE PAGO HECHO A LA UNAM, POR UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS; DERIVADO DE UN CONVENIO CON LA CASA DE ESTUDIOS: INAI**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) deberá buscar y dar a conocer copia del primer pago realizado a la Universidad Nacional Autónoma de México, por un monto de un millón doscientos cincuenta mil pesos; lo anterior, derivado de un convenio entre ambas partes, por la impartición de una maestría en Derecho para personal de la dependencia, instruyó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En respuesta a un particular que solicitó esa información y cuya petición concluye agregando la frase “bola de corruptos y tranzas”, el sujeto obligado indicó que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas.

Inconforme, el particular presentó recurso de revisión ante el INAI, turnado al comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

En alegatos, la SCT reiteró su postura de no dar trámite, debido a las palabras ofensivas contenidas en la solicitud del particular.

En el análisis del caso, el Instituto consideró que las palabras utilizadas por particular, deben considerarse como manifestaciones de carácter subjetivo, y no como parte del objeto de estudio, debido a que prevalece el principio de máxima publicidad, así como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, se apuntó que dichas palabras de carácter subjetivo emitidas al final de su pregunta por el particular, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la LFTAIPG.

“Porque lo que importa es la información, concisa, los hechos específicos, que puedan estar documentados y no las alegorías, desde luego, de mal estilo, groseras, adjetivos, etc., que se puedan hacer”, enfatizó el ponente en la sesión del Pleno.

Del análisis objeto de la solicitud, el cual versa sobre un pago realizado por el sujeto obligado a un órgano autónomo, como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), establecido en un convenio firmado entre ambas partes, se consideró que las unidades administrativas que pudieran contar con la información son el Oficial Mayor, los Subsecretarios y los Coordinadores Generales, la Unidad de Asuntos Jurídicos, y como parte integrante de esta última, la Dirección General Adjunta Operativa.

En consecuencia, es posible afirmar, que la SCT no realizó ninguna búsqueda de la información, al no turnar la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes razón por la cual es posible afirmar que la SCT no cumplió con el procedimiento de búsqueda de la información, según lo dispuesto en la Ley y Reglamento de la materia.

Por lo anterior, a propuesta del comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Pleno del INAI revocó la respuesta de la SCT y le instruyó a realizar la búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir las ya mencionadas y, en su caso, entregarla al particular.

**-o0o-**

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Folio de la solicitud:** 0000900276915

**Número de expediente:** RDA 5531/15

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas